

Expediente: **4809/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GONZALEZ NADIA GABRIELA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, Nadia Gabriela-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4809/25



H108023329892

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GONZALEZ NADIA GABRIELA s/ SUMARIO EXPTE 4809/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

ACTA DE AUDIENCIA

A los 13 días del mes de agosto de 2026, siendo las 10.30 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°1 Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria María Inés Romero, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°1 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrada apoderada Dra. Figueroa Victoria Eloisa, no compareciendo la parte demandada Sra. **GONZALEZ NADIA GABRIELA**.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 13/05/25** por la suma de **PESOS: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$188.379,78)** contra **GONZALEZ NADIA GABRIELA DNI N°34185176, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle España N° 28 piso 1 Depto 1, San Miguel de Tucumán** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que la solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió a la **demandada los resúmenes de cuenta de fecha 06/03/2023, 10/04/2023, 05/05/2023, 06/06/2023, 06/07/2023, 04/08/2023, 06/09/2023, 05/10/2023, 07/11/2023, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 30/07/26 se notifica a la Sra. **GONZALEZ NADIA GABRIELA** de la demanda en su domicilio y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido a pesar de estar debidamente notificada. *Asimismo, cabe aclarar que el*

crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. A continuación, se cede la palabra a la Dra. Figueroa Victoria Eloisa Oído lo expuesto, corresponde: I.- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II - Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

- 1) Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por la demandada, Anexo y UIF;
- 2) Copia fiel de resúmenes de cuentas fecha 06/03/2023, 10/04/2023, 05/05/2023, 06/06/2023, 06/07/2023, 04/08/2023, 06/09/2023, 05/10/2023, 07/11/2023;
- 3) Estado de cuentas en fs. 01;
- 4) Acuse De Recibo de la tarjeta con firma y DNI de la demandada;
- 5) Copias de: DNI; certificado de trabajo; recibos de sueldo en 3 fs.; de servicio de telefonía celular a nombre de la demandada;
- 6) Informe del Instituto de Informaciones comerciales de la FET a nombre del demandado y Análisis de Riesgo;
- 7) Matriz de Riesgo, informe de RePET y certificado de deudores alimentarios y
- 8) Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

III.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la accionada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). IV.- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. V.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

Acto seguido S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 473 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **GONZALEZ NADIA GABRIELA** por la suma de **PESOS: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$188.379,78)** más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitivos no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas al ejecutado vencido art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 1255 del CCYC y art. 13 de la Ley 24.432, y conforme a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben ser base del proceso a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con la entidad de las labores desarrolladas, la jurisdicente se aparta de lo establecido por el art. 38 de la Ley arancelaria, y regula a la profesional interviniente Dra. Figueroa Victoria Eloisa por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$337.500) equivalente 50% del monto de la consulta escrita.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra a la Dra. Figueroa Victoria Eloisa a fin de que manifieste si presta conformidad con lo resuelto o en su caso si desea efectuar alguna manifestación al respecto.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:

CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:

CN=ROMERO María Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.